

Régimen Especial de ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales

Preguntas y respuesta tomadas de la página “ABC de Preguntas Frecuentes” de la AFIP el día 21 de agosto de 2024

¿Es obligatoria la adhesión al REIBP para todos los sujetos?

No, la adhesión al REIBP es opcional, de carácter individual y voluntario para todos los sujetos. Comprende al Impuesto sobre los Bienes Personales y cualquier otro tributo patrimonial nacional que lo complemente o reemplace en los períodos fiscales 2024 a 2027.

Fuente: Artículo 47 Ley 27.743

En caso de haber declarado bienes bajo el régimen de regularización, ¿se puede optar por adherir al REIBP exclusivamente por los bienes no regularizados?

No, quienes opten por adherir al REIBP por los bienes que no hubieran regularizado, también deberán hacerlo por los bienes que regularicen.
Es decir, la adhesión debe incluir la totalidad del patrimonio, se trate de bienes regularizados o no.

Fuente: Artículo 28 Decreto 608/2024 y artículo 3 Resolución General 5.544/2024

¿Cuáles son los requisitos para realizar la adhesión por parte de los sujetos residentes?

A los efectos del ejercicio de la opción de adhesión, los sujetos que revistieran la condición de residentes en el país al 31 de diciembre de 2023 deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer la CUIL, CUIT o CDI con alguno de los siguientes estados administrativos:
 - “Activo: sin limitaciones”
 - “Limitado por Falta de Inscripción en Impuestos/Regímenes”
 - “Limitado por Falta de Presentación de Declaración Jurada”
 - “Limitado por Falta de Movimiento y Empleados en Declaración Jurada”
 - “Limitado por incumplimiento a las Acciones de Control Electrónico”
- Poseer clave fiscal con nivel de seguridad 3, como mínimo.
- Declarar y mantener actualizado ante AFIP el domicilio fiscal.
- Tener actualizado el código de la actividad desarrollada CLAE.
- Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido.
- La adhesión al régimen podrá efectuarse siempre que la liquidación del impuesto sobre los bienes personales del período fiscal 2023, sin aplicar las disposiciones del REIBP, arroje impuesto determinado.

Fuente: Artículo 4 Resolución General 5.544/2024

¿Qué requisitos deben cumplir aquellos que recuperan la residencia argentina en virtud de su adhesión al REIBP?

Para quienes hubieran adquirido la residencia en Argentina en virtud de su adhesión al REIBP, deberán, en caso de corresponder, designar un responsable quien operará como Responsable del cumplimiento de la deuda ajena. Esta designación se realiza por el cumplimiento de la deuda ajena, mediante el servicio con clave fiscal "Sistema Registral", menú "Registro Tributario", opción "Relaciones" e ingresar una nueva relación seleccionando la opción "Responsable por deuda ajena art 6 Ley 11683".

Luego el designado deberá aceptar la designación en Sistema Registral / Registro tributario / Aceptación de designación.

Fuente: Artículo 5 Resolución General 5.544/2024

¿Qué es el pago inicial? ¿Cómo se ingresa?

Por los bienes no incluidos en la regularización de activos:

Efectuada la manifestación de opción de adhesión al REIBP, se deberá ingresar el pago inicial, que se calculará de la siguiente forma:

1. Se considerarán los bienes existentes en el patrimonio del contribuyente al 31 de diciembre de 2023 (excepto acciones y participaciones que se declaren mediante el régimen sustitutivo), y se los valorará de acuerdo a las reglas del impuesto sobre los bienes personales, restando los bienes exentos.

Con relación a los siguientes activos exentos, solo serán restados del patrimonio gravado aquellos que se encontraban en el patrimonio del contribuyente antes del 10 de diciembre de 2023, inclusive:

- Los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los certificados de depósitos reprogramados.
- Fondos comunes de inversión, inciso k)
- Fideicomisos financieros inciso k)
- Obligaciones negociables emitidas en moneda nacional
- Los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva

2. Del monto resultante se detraerá el mínimo no imponible del gravamen (\$ 100.000.000) y, en su caso, el valor de la casa habitación hasta el límite previsto (\$ 350.000.000). El importe obtenido se multiplicará por 5 y a esa suma se le aplicará la alícuota del 0,45%.

3. Al importe obtenido se le restarán los créditos fiscales, anticipos, pagos a cuenta -incluyendo retenciones y percepciones sufridas- y saldos a favor de libre disponibilidad del impuesto sobre los bienes personales computables en el período fiscal 2023.

4. Sobre el monto resultante se aplicará la alícuota del 75% para determinar la suma a ingresar en concepto de pago inicial.

El ingreso se efectuará hasta la fecha de vencimiento establecida para el pago del saldo de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al período fiscal 2023, mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos, a cuyo efecto se deberá generar el VEP F.3343, desde el servicio “Régimen especial de ingreso de Bienes Personales (REIBP)”, seleccionando el botón “Pago inicial”.

Los códigos a utilizar serán:

Impuesto: 1030

Concepto: 27

Subconcepto: 27

Por los bienes incluidos en la regularización de activos:

Efectuada la manifestación de opción de adhesión al REIBP, se deberá ingresar el pago inicial no inferior al 75 % del impuesto a determinar conforme las normas del REIBP.

A efectos de la determinación del pago inicial se considerarán, únicamente, los bienes regularizados en la etapa 3 del Régimen de Regularización de Activos y su valuación a estos efectos.

La base imponible calculada, se multiplicará por 4 y a ese importe se le aplicará la alícuota del 0,50%. Luego, se calculará el 75% de este último, obteniendo la suma a ingresar en concepto de pago inicial.

El ingreso del pago inicial se efectuará hasta el 31 de marzo de 2025, mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos, a cuyo efecto se deberá generar el VEP F.3347, desde el servicio “Régimen especial de ingreso de Bienes Personales (REIBP)”, utilizando los códigos que se detallan a continuación:

Impuesto: 1030

Concepto: 27

Subconcepto: 27

El importe ingresado en concepto de pago inicial se descontará del impuesto que se determine en el marco del REIBP.

Fuente: Artículos 7 y 12 Resolución General 5.544/2024

¿Qué sucede si el pago inicial es inferior al 75% del total del impuesto?

En el caso que el monto ingresado en concepto de pago inicial resulte inferior al 75%, el contribuyente puede optar por:

a) Mantenerse en el REIBP abonando el saldo pendiente con un incremento del 100%.

El incremento no podrá computarse a cuenta del impuesto que efectivamente corresponda abonar.

El ingreso deberá realizarlo junto con el pago del saldo resultante de la declaración jurada del impuesto REIBP, generando un VEP consolidado con los siguientes códigos:

- Impuesto: 1030
- Concepto: 19
- Subconcepto: 502

b) Renunciar a los beneficios del REIBP, caso en el que deberá:

- Efectuar una presentación digital seleccionando el trámite “REIBP - Renuncia por pago inicial insuficiente”.
- Presentar la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales, correspondiente al período fiscal 2023 o 2024, según el caso, y siguientes.

Si la renuncia se efectúa con anterioridad a la presentación de la declaración jurada del REIBP, podrá solicitar la reimputación de los montos abonados en concepto de REIBP –de corresponder- a través de Sistema de Cuentas Tributarias, con posterioridad al vencimiento de la misma.

No se podrá acreditar el pago contra obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria por deudas de terceros, o de la actuación del beneficiario como agente de retención o de percepción. Tampoco será aplicable dicha acreditación contra gravámenes con destino exclusivo al financiamiento de fondos con afectación específica o de los recursos de la seguridad social (DR 34)

Si la renuncia se efectúa con posterioridad a la presentación de la declaración jurada REIBP, podrá solicitar la compensación de los montos ingresados contra impuestos propios, mediante la transacción “Compensación” del Sistema de Cuentas Tributarias.

Fuente: Artículo 56 Ley 27.743, artículo 34 Decreto 608/2024 y artículos 17 y 18 Resolución General 5.544/2024

¿Qué ocurre ante el fallecimiento del contribuyente adherido al REIBP?

En caso de fallecimiento del contribuyente que hubiera adherido al REIBP dentro de los períodos fiscales en que se considere sustituido el pago del impuesto sobre los bienes personales, la sucesión indivisa no deberá tributar el mencionado gravamen en esos períodos o hasta aquel en que se dicte la declaratoria de herederos o se declare válido el testamento que cumpla la misma finalidad, lo que ocurra primero.

Dictada la declaratoria de herederos o declarado válido el testamento y hasta la fecha en que se apruebe la cuenta particionaria, solo los herederos que hubieran adherido al REIBP no deberán tributar el impuesto sobre los bienes personales hasta el período fiscal 2027, inclusive, sobre la parte proporcional que les corresponda, atribuible a los bienes del causante que hubiera adherido al REIBP.

A partir de la fecha de aprobación de la cuenta particionaria, solo cada uno de los derechohabientes que hubieran adherido al REIBP no tributarán el impuesto sobre los bienes personales hasta el período fiscal 2027, inclusive, respecto de los bienes recibidos en herencia del causante que hubiera adherido al REIBP.

Fuente: Artículo 35 Decreto 608/2024

¿Cuáles son los beneficios sobre la estabilidad fiscal?

El responsable que optó por adherir al REIBP gozará de estabilidad fiscal hasta el 2038 respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales y otros tributos nacionales que graven el patrimonio, sin que su carga fiscal aumente más allá de los límites establecidos como carga fiscal máxima.

La carga fiscal máxima se calcula según las reglas del REIBP y la alícuota no puede exceder el 0,25% a partir del 2028.

La alícuota máxima para los contribuyentes que no adhirieron al régimen del título II de la presente ley será la de cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45%) para los períodos fiscales 2023 a 2027 y para los contribuyentes que adhirieron al mencionado régimen del título II será la de cero coma cincuenta por ciento (0,50%) para los períodos fiscales 2024 a 2027. A partir del 1° de enero de 2028 hasta el 31 de diciembre de 2038 la alícuota máxima será del cero coma veinticinco por ciento (0,25%)

El contribuyente que pague un importe por encima del límite máximo establecido bajo las reglas de estabilidad fiscal, podrá computar a su favor un crédito fiscal. El derecho a gozar del crédito fiscal integra el patrimonio del contribuyente desde la fecha de pago del impuesto correspondiente en virtud del REIBP.

Fuente: Artículo 59 Ley 27.743 y artículo 21 Resolución General 5.544/2024

¿Cómo se establece la carga máxima?

Para establecer la carga fiscal máxima que dichos sujetos podrán soportar por cualquier tipo de tributos que recaigan directamente sobre su patrimonio o sobre cualquier activo, se deberá tomar la carga fiscal anual aplicable a su patrimonio bajo el presente REIBP, de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Base imponible: el valor del patrimonio del contribuyente sobre el cual pudiera recaer el tributo patrimonial deberá ser calculado según la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, vigentes al momento de entrada en vigor de este REIBP.

2. Alícuota: la alícuota máxima para los contribuyentes que no adhirieron al régimen de regularización de activos será la de 0,45% para los períodos fiscales 2023 a 2027.

Para los contribuyentes que adhirieron al mencionado régimen será del 0,50% para los períodos fiscales 2024 a 2027.

A partir del 1 de enero de 2028 hasta el 31 de diciembre de 2038 la alícuota máxima será del 0,25%.

3. Múltiples tributos al patrimonio: en caso de que exista más de un tributo nacional que aplique en forma global sobre el patrimonio del contribuyente, deberá tomarse a todos ellos en conjunto para determinar si se excede el límite previsto.

Queda expresamente aclarado que al adherir al REIBP y tributar el correspondiente impuesto bajo este régimen especial, se considera que el contribuyente ya ha alcanzado el máximo nivel de tributación sobre el patrimonio permitido bajo las reglas de estabilidad fiscal de este Artículo por los períodos fiscales que se inician desde el 1 de enero de 2024 y hasta aquellos que finalizan el 31 de diciembre de 2027.

Fuente: Artículo 59 Ley 27.743

¿Qué sucede si se excede la carga fiscal máxima durante el período de estabilidad fiscal?

Si por cualquier motivo el contribuyente durante el período de estabilidad fiscal 2024-2027 excede el límite de carga máxima tendrá el derecho a rechazar cualquier reclamo por parte de la AFIP de aquellos importes que excedan el límite.

No obstante, si el contribuyente debiera pagar un importe por encima del límite máximo establecido, se le permitirá computar a su favor un crédito fiscal compensable contra el o los tributos patrimoniales que resultan en el exceso de la carga máxima bajo la estabilidad fiscal y/o, a elección del contribuyente, contra cualquier otro tributo nacional por un monto equivalente a la diferencia entre el o los tributos patrimoniales aplicables a ese período fiscal y el tributo patrimonial máximo calculado.

El derecho a gozar del crédito fiscal integra el patrimonio del contribuyente desde la fecha de pago del impuesto correspondiente en virtud del REIBP.

Fuente: Artículo 60 Ley 27.743 y artículo 21 Resolución General 5.544/2024

¿Cuál es el tratamiento de las donaciones recibidas por sujetos adheridos?

En los casos en los que un sujeto que haya adherido al REIBP acepte, antes del 31 de diciembre de 2027, una donación de un individuo que no haya adherido al REIBP y que sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, su cónyuge, excónyuge o conviviente al momento de la donación, deberá tributar un impuesto adicional.

El hecho imponible se considerará perfeccionado en la fecha de aceptación.

Esto no será aplicable cuando la donación consista en acciones o participaciones en sociedades argentinas o participaciones en fideicomisos alcanzados por el régimen de sustitución de Bienes Personales – Acciones y Participaciones.

Se entiende como convivientes a quienes sean integrantes de una unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente. Se deberá acreditar esa condición a través de la constancia o acta de inscripción en el registro pertinente.

Actuarán como agentes de retención del impuesto los escribanos de Registro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los estados provinciales, u otros funcionarios autorizados a ejercer las mismas funciones.

Las retenciones efectuadas serán informadas mediante el Sistema de Control de Retenciones (SICORE), utilizando los códigos de Impuesto 222 y Régimen 522, y serán ingresadas semanalmente hasta el segundo día hábil de la semana calendario inmediata siguiente a aquella en que se practicaron.

En el caso en que no intervenga un escribano o cuando se hubiera omitido por cualquier causa efectuar la retención, los responsables deberán ingresar, dentro de los 5 días hábiles de efectuada la operación, los importes de las retenciones que hubieren correspondido y que no les fueron practicadas, generando el VEP con los códigos: Impuesto 222, Concepto 43, Subconcepto 43.

Fuente: Artículo 61 Ley 27.743, artículo 23 Resolución General 5.544/2024 y artículo 38 Decreto 608/2024

¿Cómo se calcula el impuesto adicional en el caso de las donaciones?

El impuesto adicional se calculará aplicando la alícuota que el donatario determinó bajo el REIBP sobre el valor de los bienes transferidos a la fecha de la donación, debiéndose multiplicar por el número de períodos fiscales que resten para completar el período alcanzado por el REIBP, incluyendo el período fiscal en que se perfeccione la donación.

Para la valuación de los bienes en cuestión se deberán considerar las normas utilizadas para determinar el valor de los bienes que se declaran bajo el REIBP, expresado en moneda nacional.

Las alícuotas son:

- Si el donatario ingresó al REIBP y no regularizó bienes al amparo del Régimen de Regularización de Activos: 0,45%.
- Si el donatario ingresó al REIBP y regularizó bienes al amparo del Régimen de Regularización de Activos: 0,50%.

El gravamen no resultará de aplicación si el bien de que se trate se encuentra exento del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Fuente: Artículo 61 Ley 27.743 y artículo 38 Decreto 608/2024

¿Qué se considera como donación?

El término donación incluye también a toda liberalidad que tenga por efecto directo o indirecto transmitir la propiedad de un bien a otro sujeto sin percibir a cambio una contraprestación equivalente a su valor de mercado. En los casos en que, por la naturaleza de la transacción, exista contraprestación, se podrá deducir del valor del bien el valor de dicha contraprestación a los efectos de calcular la base imponible del impuesto adicional.

Fuente: Artículo 61 Ley 27.743

¿Cuál es el tratamiento de las transferencias realizadas a título oneroso por un valor inferior al valor de mercado?

En los casos en los que un sujeto que haya adherido al REIBP adquiera, antes del 31 de diciembre de 2027, bienes a título oneroso por un valor inferior al valor de mercado del bien a la fecha de la transferencia, de un individuo que no haya adherido al REIBP y que sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, su cónyuge, excónyuge o conviviente al momento de la donación, deberá tributar un impuesto adicional.

El hecho imponible se considerará perfeccionado en la fecha de celebración de los actos que le sirvieron de causa.

Se entiende como convivientes a quienes sean integrantes de una unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente. Se deberá acreditar esa condición a través de la constancia o acta de inscripción en el registro pertinente.

Actuarán como agentes de retención del impuesto los escribanos de Registro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los estados provinciales, u otros funcionarios autorizados a ejercer las mismas funciones.

Las retenciones efectuadas serán informadas mediante el Sistema de Control de Retenciones (SICORE), utilizando los códigos de Impuesto 222 y Régimen 522, y serán ingresadas semanalmente hasta el segundo día hábil de la semana calendario inmediata siguiente, a aquella en que se practicaron.

En el caso en que no intervenga un escribano o cuando se hubiera omitido por cualquier causa efectuar la retención, los responsables deberán ingresar, dentro de los 5 días hábiles de efectuada la operación, los importes de las retenciones que hubieren correspondido y que no les fueron practicadas, generando el VEP con los códigos: Impuesto 222, Concepto 43, Subconcepto 43.

Fuente: Artículo 61 Ley 27.743, artículo 23 Resolución General 5.544/2024 y artículo 38 Decreto 608/2024

¿Cómo se calcula el impuesto adicional en el caso de las transferencias realizadas a título oneroso por un valor inferior al valor de mercado?

El impuesto adicional se calculará aplicando la alícuota que el adquirente determinó bajo el REIBP sobre el valor de los bienes transferidos a la fecha de la operación, debiéndose multiplicar por el número de períodos fiscales que resten para completar el período alcanzado por el REIBP, incluyendo el período fiscal en que se perfeccione la transferencia.

Para la valuación de los bienes en cuestión se deberán considerar las normas utilizadas para determinar el valor de los bienes que se declaran bajo el REIBP, expresado en moneda nacional, pudiendo deducir el monto de la contraprestación abonada al vendedor.

Las alícuotas son:

- Si el adquirente ingresó al REIBP y no regularizó bienes al amparo del Régimen de Regularización de Activos: 0,45%

- Si el adquirente ingresó al REIBP y regularizó bienes al amparo del Régimen de Regularización de Activos: 0,50%.
El gravamen no resultará de aplicación si el bien de que se trate se encuentra exento del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Fuente: Artículo 61 Ley 27.743 y artículo 38 Decreto 608/2024

¿Cómo se calcula la base imponible para los bienes no incluidos en el régimen de regularización de activos?

Para calcular la base imponible se deberán seguir las siguientes reglas de procedimiento:

1. Se tomarán en cuenta los bienes existentes en el patrimonio del contribuyente al 31 de diciembre de 2023, inclusive, tanto en el país como en el exterior.
2. Se valuarán de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, excluyendo las acciones, cuotas o participaciones en sociedades u otros entes a los que hace referencia el Artículo sin número a continuación del Artículo 25 de la citada ley.
3. Del monto resultante, se restará el valor de los bienes exentos del tributo.

Con relación a los siguientes activos exentos, solo serán restados del patrimonio gravado aquellos que se encontraban en el patrimonio del contribuyente antes del 10 de diciembre de 2023, inclusive:

Los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los certificados de depósitos reprogramados.

Fondos comunes de inversión, inciso k)

Fideicomisos financieros, inciso k)

Obligaciones negociables emitidas en moneda nacional.

Los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva

4. Del monto resultante, se detraerá el mínimo no imponible previsto en el Impuesto sobre los Bienes Personales (\$ 100.000.000)

De existir entre los bienes la casa habitación del contribuyente, se restará también el valor de dicho inmueble hasta el límite no imponible previsto para este tipo de bienes (\$ 350.000.000).

En lo que hace a la valuación de los bienes del hogar, deberán incluirse aquellos que no sean detraídos de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 precedente.

5. El monto resultante final se multiplicará por 5.

Fuente: Artículo 50 Ley 27.743 y artículo 30 Decreto 608/2024

¿Cuál es la alícuota aplicable del Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales?

La alícuota del Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales aplicable para personas humanas y sucesiones indivisas es del 0,45%. En el caso de los bienes que hayan sido declarados bajo el Régimen de Regularización de Activos, la alícuota es del 0,50%.

Fuente: Artículo 52 Ley 27.743 y artículo 32 Decreto 608/2024

¿Es posible computar créditos fiscales para el pago de Bienes Personales dentro del REIBP?

Sí, únicamente por los bienes no incluidos en el régimen de regularización de activos se podrán computar créditos fiscales, anticipos y pagos a cuenta del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2023, incluidas las retenciones y percepciones sufridas y los saldos a favor de libre disponibilidad.

Estos conceptos podrán descontarse a los fines de la determinación del pago inicial o pago final del impuesto.

Fuente: Artículo 53 Ley 27.743, artículo 33 Decreto 608/2024 y artículo 10 Resolución General 5.544/2024

¿Cómo se realiza la declaración jurada del REIBP?

Por los bienes no incluidos en la regularización de activos:

Los sujetos que manifestaron la opción de adhesión al REIBP deberán presentar, hasta el 30 de septiembre de 2024, la declaración jurada del REIBP mediante el formulario de declaración jurada F. 3339, a través del servicio “Régimen especial de ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (REIBP)”, opción “Declaración Jurada y pago”.

Por los bienes incluidos en la regularización de activos:

Los sujetos que ejercieron la opción de adhesión al REIBP, deberán presentar una declaración jurada con la determinación del impuesto correspondiente.

La presentación deberá realizarse mediante el formulario de declaración jurada F. 3341 REIBP RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS, a través del servicio “Régimen especial de ingreso de Bienes Personales (REIBP)”, opción “REIBP para bienes regularizados”, hasta el 30 de abril de 2025.

Fuente: Artículos 8 y 14 Resolución General 5.544/2024

¿Cómo se realiza el pago del impuesto bajo el REIBP?

Por los bienes no incluidos en la regularización de activos:

La cancelación total del impuesto, del que se podrá deducir el pago inicial, se efectuará hasta el 30 de septiembre de 2024, mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos, a cuyo efecto se deberá generar desde el servicio “Régimen especial de ingreso

del Impuesto sobre los Bienes Personales (REIBP)", opción "Declaración Jurada y pago", el respectivo VEP F. 3343, utilizando los siguientes códigos:

- Impuesto: 1030
- Concepto: 19
- Subconcepto: 19

Por los bienes incluidos en la regularización de activos:

La cancelación total del impuesto se efectuará hasta el 30 de abril de 2025, mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos, a cuyo efecto se deberá generar desde el servicio "Régimen especial de ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (REIBP)", opción "REIBP para bienes regularizados", el respectivo VEP F. 3347, utilizando los siguientes códigos:

- Impuesto: 1030
- Concepto: 19
- Subconcepto: 19

Fuente: Artículo 54 Ley 27.743 y Artículos 9 y 15 Resolución General 5.544/2024

¿Hasta cuándo puede presentarse la declaración jurada y realizar el pago del impuesto?

Por los bienes no incluidos en la regularización, la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto podrán realizarse hasta el 30 de septiembre de 2024.

Por su parte, por los bienes incluidos en la regularización, la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto podrán realizarse hasta el 30 de abril de 2025.

Fuente: Artículos 8, 9, 14 y 15 Resolución General 5.544/2024

Si un contribuyente opta por adherir al REIBP por bienes no regularizados, ¿corresponde que realice el ingreso del 6to. anticipo del 40% de Bienes Personales del período fiscal 2023 ("ingreso especial de un importe a cuenta")?

No deberá ingresarse el mencionado anticipo, siempre y cuando el sujeto que opta por adherir al REIBP por bienes no regularizados realice la manifestación de opción de adhesión al régimen e ingrese el correspondiente pago inicial del 75% hasta las siguientes fechas:

Terminación CUIT	Fecha de pago
0, 1, 2 y 3	26/08/2024, inclusive
4, 5 y 6	27/08/2024, inclusive
7, 8 y 9	28/08/2024, inclusive

En el supuesto de efectuar la manifestación de opción de adhesión al REIBP y el ingreso de pago inicial del 75% con posterioridad a las fechas mencionadas, entonces corresponderá el ingreso del 6to. anticipo del impuesto sobre los Bienes Personales del período fiscal 2023.

Fuente: AFIP

En el caso de un contribuyente que en las fechas establecidas por la RG 5548/2024 y su modificatoria abona el 6to. anticipo de Bienes Personales y, con posterioridad a ello, realiza la manifestación de adhesión al REIBP e ingreso del pago inicial del 75% ¿puede computar el 6to. anticipo para la determinación del pago inicial?

Sí, conforme el sexto párrafo del artículo 7 de la Resolución General N° 5544/2024 al impuesto determinado, según el procedimiento establecido en dicho artículo, "... se le aplicará, previa detracción de los conceptos enunciados en el artículo 10 de la presente, la alícuota del 75 %, para determinar la suma a ingresar en concepto de pago inicial". A su vez, el artículo 10 indica "Los créditos fiscales, anticipos, pagos a cuenta -incluyendo retenciones y percepciones sufridas- y saldos a favor de libre disponibilidad del impuesto sobre los bienes personales computables en el período fiscal 2023, podrán descontarse a los fines de la determinación del pago inicial o pago final del impuesto".

Fuente: AFIP

Si un contribuyente opta por adherir al REIBP por bienes no regularizados, ¿corresponde que realice la presentación de la declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales del período fiscal 2023?

En el supuesto que un sujeto opte por adherir y presente la DJ del REIBP por bienes no regularizados, no debe presentar la declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2023.

Fuente: AFIP

¿De qué se trata el Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (REIBP)?

Se trata de un régimen opcional para el ingreso unificado del impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente a los períodos fiscales comprendidos hasta el 31 de diciembre de 2027.

Fuente: Artículo 45 Ley 27.743

¿Quiénes pueden optar por adherir al REIBP?

Podrán adherir al REIBP las personas humanas y sucesiones indivisas que sean residentes fiscales en Argentina al 31 de diciembre de 2023, según la Ley del Impuesto a las Ganancias. También podrá adherirse aquellas personas humanas que al 31 de diciembre de 2023 no eran consideradas residentes argentinos, pero lo fueron antes de la fecha mencionada.

Importante: como consecuencia de la adhesión al REIBP, dichas personas humanas serán consideradas residentes fiscales en Argentina a partir del 1 de enero de 2024 a los fines de

la Ley de Impuesto a las Ganancias y respecto del impuesto sobre los bienes personales, por los períodos fiscales que el régimen sustituye.

Fuente: Artículo 46 Ley 27.743 y Artículo 2 Resolución General 5.544/2024

¿Qué ocurre con la residencia en el caso de sujetos que adhieran al régimen siendo considerados no residentes al 31 de diciembre de 2023?

Las personas humanas que al 31 de diciembre de 2023 no eran consideradas residentes argentinos, pero lo fueron antes de la fecha mencionada, como consecuencia de la adhesión al REIBP serán consideradas residentes fiscales en Argentina a partir del 1 de enero de 2024 a los fines de la Ley de Impuesto a las Ganancias y respecto del impuesto sobre los bienes personales, por los períodos fiscales que el régimen sustituye. En estos casos y de existir causales de pérdida de residencia fiscal argentina, la misma surtirá efectos, independientemente del momento en que se acredite, no antes del 1 de enero de 2025.

Fuente: Artículo 2 Resolución General 5.544/2024 y artículo 27 Decreto 608/2024

¿Cómo se debe tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales para los períodos comprendidos en el REIBP?

Se tributará de manera unificada el impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente a los períodos fiscales 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027, en el caso de bienes no incluidos en el Régimen de Regularización de Activos.

Por los bienes regularizados bajo el Régimen de Regularización de Activos se tributará en forma unificada por los períodos fiscales 2024, 2025, 2026 y 2027.

Quienes adhieran al REIBP, considerarán sustituido el impuesto sobre los bienes personales correspondiente a los mencionados períodos, incluyendo cualquier incremento patrimonial del contribuyente, excepto que se trate de bienes recibidos en donación o adquiridos por un valor inferior al valor de mercado al momento de la transferencia, en los términos del artículo 61 de la Ley N° 27.743.

Fuente: Artículo 49 Ley 27.743, artículo 29 Decreto 608/2024 y artículo 3 Resolución General 5.544/2024

¿De qué obligaciones quedan excluidos los contribuyentes que adhieran al REIBP?

Los responsables que hayan optado por adherir al REIBP estarán exceptuados de toda obligación bajo las normas del Impuesto sobre los Bienes Personales para los períodos fiscales 2023 al 2027, ambos inclusive -respecto de los bienes no regularizados-, o 2024 a 2027, ambos inclusive -para los bienes regularizados conforme con el Régimen de Regularización de Activos-.

La exclusión alcanza a todos los aspectos del tributo, incluida la obligación de presentación de declaraciones juradas, de calcular la base imponible, de determinar el impuesto, de pagar el impuesto o sus anticipos o pagos a cuenta y de toda otra obligación relacionada.

Este tratamiento no alcanza a las siguientes obligaciones que los sujetos que adhirieron al REIBP pudieran tener:

- a) como responsables sustitutos en el Impuesto sobre los Bienes Personales de un sujeto del exterior
- b) de presentación de declaraciones juradas y pago del impuesto que corresponda sobre las donaciones aceptadas o por la adquisición de bienes a precios inferiores a los de mercado, en los términos del artículo 61 de la Ley N° 27.743.

Fuente: Artículo 58 Ley 27.743 y artículo 20 Resolución General 5.544/2024